



San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00357**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderada judicial en contra **MARIA TERESA CONTRERAS CC: 60.264.393**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIA TERESA CONTRERAS CC: 60.264.393**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$1.645.131,06); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) **un millón ciento ochenta y cinco mil trescientos sesenta y un pesos con seis centavos M/CTE** (\$1.185.361,06), correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural.

b) **cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta pesos** (\$459.770,00), correspondientes al valor del saldo capital por la prestación del servicio de gas natural.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 10 de abril de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

SEXTO: Reconocer a la abogada **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **08 de junio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00350** interpuesto por **SCOTIBANK COLPATRIA S.A antes BANCO COLPATRIA NIT. 860.034.594-1 Representado Legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIAVITA** actuando a través de apoderado judicial en contra **MARINA MENDEZ JEREZ CC: 60.278.378** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Sería del caso proceder a ello si no fuera porque de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 25, y numeral 1º del artículo 26 de la ley 1564 de 2012, la competencia se determina por el valor de la cuantía, y conforme a la normativa citada (Numeral 1º artículo 26), ésta se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, verificadas éstas, se desprende con meridiana claridad que *lo aquí pretendido supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes*, por consiguiente éste despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto, pasando a ser competencia de señor Juez Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, a quien se remitirá.

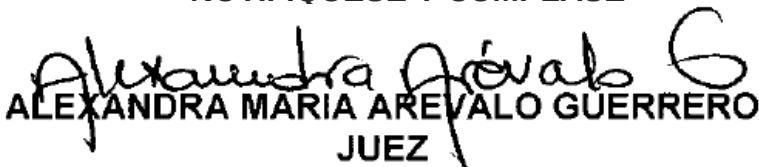
Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente proceso **EJECUTIVO** en razón a su cuantía, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

2.- Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad, dejando constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **08 de JUNIO de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00349**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT: 899999284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN** a través de apoderado judicial en contra de **LIZTH MARILCE FERNANDA VILLAMIZAR ORTIZ CC: 1.090.419.087** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LIZTH MARILCE FERNANDA VILLAMIZAR ORTIZ CC: 1.090.419.087**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT: 899999284-4**, las siguientes sumas de dinero:

- A- 85209,0982 UVR, equivalentes al 28 de abril del 2021 la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$23.809.714,16)** por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No. 1090419087, más los intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.
- B-** Por concepto de capital vencido, la cantidad de 196,2519 UVR, equivalentes al 28 de abril de 2021 a la suma de: **CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS, (\$54.838,06)** correspondiente a la cuota No. 44, que debía cancelarse el día 5 de febrero de 2021, más interés de plazo, a razón del 9,00% efectivo anual pactado, la cantidad de 604,96560 UVR, equivalente al día 28 de abril de 2021, a la suma de: **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$169.043,66)**, liquidados desde el día 6 de enero de 2021, hasta día 5 de febrero de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de febrero de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 85.990,5202 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.44, el día 5 de febrero de 2021, más intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 44, pagadera el día 5 de febrero de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de febrero de 2021 y hasta el día siguiente de la presentación de la demanda.
- C-** Por concepto de capital vencido, la cantidad de 195,6539 UVR, equivalentes al 28 de abril de 2021 a la suma de: **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS, (\$54.670,96)** correspondiente a la cuota No. 45, que debía cancelarse el día 5 de marzo de 2021, más de interés de plazo, a razón del 9,00% efectivo anual pactado, la cantidad de 618,3470 UVR, equivalente al día 28 de abril de 2021, a la suma de: **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$172.782,79)**, liquidados desde el día 6 de febrero de 2021, hasta día 5 de marzo de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de marzo de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 85.794,2683 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.45, el día 5 de marzo de 2021, más intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 45, pagadera el día 5 de marzo de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de marzo de 2021 y hasta el día en



que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 13,50% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

- D-** Por concepto de capital vencido, la cantidad de 195,0565 UVR, equivalentes al 28 de abril de 2021 a la suma de: **CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS, (\$54.504,03)** correspondiente a la cuota No. 46, que debía cancelarse el día 5 de abril de 2021, más interés de plazo, a razón del 9,00% efectivo anual pactado, la cantidad de 616,93690 UVR, equivalente al día 28 de abril de 2021, a la suma de: **CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$172.388,77)**, liquidados desde el día 6 de marzo de 2021, hasta día 5 de abril de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de abril de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 85.598,6144 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.46, el día 5 de abril de 2021, más intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 46, pagadera el día 5 de abril de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de abril de 2021 y hasta el día siguiente que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 13,50% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
- E-** Por concepto de capital vencido, la cantidad de 194,4597 UVR, equivalentes al 28 de abril de 2021 a la suma de: **CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS, (\$54.337,27)** correspondiente a la cuota No. 47, que debía cancelarse el día 5 de mayo de 2021, más interés de plazo, a razón del 9,00% efectivo anual pactado, la cantidad de 615,53110 UVR, equivalente al día 28 de abril de 2021, a la suma de: **CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$171.995,95)**, liquidados desde el día 6 de abril de 2021, hasta día 5 de mayo de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de mayo de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 85.403,5579 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.47, el día 5 de mayo de 2021, más intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 47, pagadera el día 5 de mayo de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de mayo de 2021 y hasta el día siguiente en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-315334**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

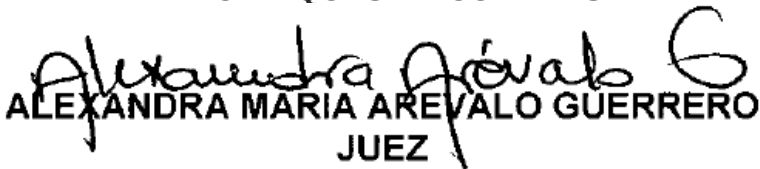
QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, conforme a los artículos 291, 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las costas este despacho se pronunciara en su oportunidad.

SEPTIMO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

OCTAVO: reconocer personería jurídica para actuar al abogado **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO** Como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 08 de junio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00348** interpuesto por **LUIS ALBERTO PEÑARANDA CC: 13.258.900** actuando a través de apoderado judicial en contra de **WILLIAM BARRERA CHINOME CC: 88.266.489** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILLIAM BARRERA CHINOME CC: 88.266.489** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **LUIS ALBERTO PEÑARANDA CC: 13.258.900**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$11.200.000,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No. 2111-1359088, más intereses de plazo desde el día 08 de enero del 2019 hasta el día 11 de enero del 2020, más intereses moratorios causados desde el 12 de enero del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

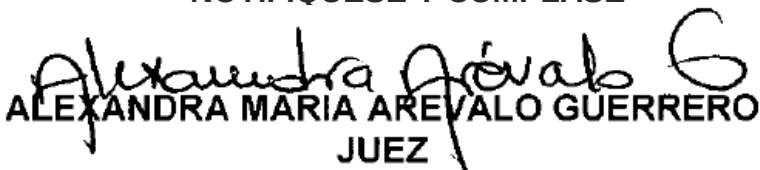
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTINEZ**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **08 de JUNIO de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB

MPCB



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00347**, *interpuesto por* **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, **representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderada judicial en contra de **CARLOS JOEL RODRIGUEZ REYES CC: 1.090.480.298** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS JOEL RODRIGUEZ REYES CC: 1.090.480.298** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

Dos millones doscientos treinta y tres mil ochocientos treinta y nueve pesos con treinta y siete centavos (\$2.233.839.³⁷), suma discriminada de la siguiente manera:

A.- un millón diez mil setecientos diez pesos (\$1.010.710.⁰⁰), por concepto de capital adeudado de la factura respecto del servicio público de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

B- un millón doscientos veintitrés mil ciento veintinueve pesos con treinta y siete centavos (\$1.223.129.³⁷), por concepto de ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital, el cual contempla la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas. Más los intereses moratorios causados desde el 16 de enero 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer a la abogada **LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **08 de junio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00346** interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **LEONARDO DIAZ BOTELLO CC: 88.211.457** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LEONARDO DIAZ BOTELLO CC: 88.211.457** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCOLOMBIA S.A**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$22.293.220,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No. 8340087748, más intereses moratorios causados desde el 10 de enero del 2021 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO**, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **08 de JUNIO de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB

MPCB



San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00345** interpuesto por **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4 Representado Legalmente por JHOANNY PRIETO JIMENEZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ELKIN JOSE PATIÑO ROLON CC: 13.507.389** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ELKIN JOSE PATIÑO ROLON CC: 13.507.389** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4 Representado Legalmente por JHOANNY PRIETO JIMENEZ**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARETA Y SIETE PESOS (\$39.835.847,00) por concepto de capital adeudado en el pagare, más intereses moratorios causados desde el 05 de mayo del 2021 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **08 de JUNIO de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUDICIAL DE CÚCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00344** interpuesto por **MARIA EUGENIA BONILLA VERGEL CC: 60.392.591** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MERCEDES GARCIA SOTO CC: 60.322.772** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MERCEDES GARCIA SOTO CC: 60.322.772** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **MARIA EUGENIA BONILLA VERGEL CC: 60.392.591**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) por concepto de saldo a capital adeudado en la letra de cambio, más intereses de plazo desde el día 24 de abril del 2017 hasta el día 30 de marzo del 2021, más intereses moratorios causados desde el 31 de marzo del 2021 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **WILSON PINZON MOROS**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **08 de JUNIO de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB

MPCB